



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

**Boletín de Prensa No. 17/2015.**

Villahermosa, Tabasco, abril 11 de 2015.

- **REVOCA EL PLENO DEL TET LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RELACIONADA CON EL JUICIO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR SOLANGE MARÍA SOLER LANZ.**
- **CONSECUENTEMENTE SE DECLARA NULA LA CONVOCATORIA Y/O INVITACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA FÓRMULA DE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

En sesión efectuada el día de hoy, los Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 04, 05, 06 y 07 acumulados, promovidos el primero, por Solange María Soler Lanz, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, dentro del Juicio de Inconformidad intentado en el expediente número CJE/JIN/075/2015, y los restantes juicios acumulados, presentados por Solange María Soler Lanz y Juan Francisco Cáceres de la Fuente, en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en los expedientes CJE/JIN/084/2015 y CJE/JIN/085/2015 ACUMULADOS, la cual confirmó la sesión extraordinaria celebrada por el Comité Directivo Estatal del citado instituto político.

En cuanto al JDC-04, presentado por Solange María Soler Lanz, la inconformidad se orienta en contra de la Convocatoria y/o Invitación suscrita por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; para la selección de la primera fórmula de las dos Circunscripciones Plurinominales de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Tabasco, respecto a la cual, el Pleno del Tribunal Electoral acordó revocar la resolución dictada en el juicio de inconformidad radicado en el expediente CJE/JIN075/2015, dictado por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, el tres de febrero de dos mil quince, al resultar fundado y suficiente el argumento de la actora, en el sentido de que el Secretario General del Comité Directivo Estatal, no tiene facultades para emitir y publicar la convocatoria impugnada.

Consecuentemente, se acordó declarar nula la convocatoria y/o invitación para la Selección de la Primera Fórmula de las dos Circunscripciones Plurinominales de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

Asimismo, se acordó ordenar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco, en función de Comisión Permanente, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente en la que sea notificada la presente resolución, emita una nueva Convocatoria y/o Invitación para la Selección de la Primera Fórmula de las dos Circunscripciones Plurinominales de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, en la que además debe abstenerse de incluir en la misma requisitos o disposiciones que no se encuentren expresamente en la normativa partidista o en la Ley. Asimismo, debe dejar definido desde el momento en que se emita dicha convocatoria, el método de votación en que se llevará a cabo la selección de tales candidaturas, debiendo en todo momento preservar y garantizar la libertad del sufragio, y abstenerse de no incurrir en circunstancias que pudieran afectar el principio universal de la libertad del voto.

De igual manera, determinó conminar al Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente, para que en la convocatoria que emita, al respecto, señale fecha para la sesión extraordinaria en la que debe llevarse a cabo la votación para la selección de candidatos, derivada de la misma convocatoria, la cual en atención al principio de celeridad no debe ser posterior a cinco días después de la emisión de la misma, lo anterior, únicamente en observancia a lo avanzado del proceso electoral en el Estado, y para no causar afectaciones irreversibles a las personas que deseen participar en dicho proceso de selección.

Finalmente fue acordado sobreseer los medios de impugnación hechos valer por los ciudadanos Solange María Soler Lanz y Juan Francisco Cáceres De La Fuente, en los expedientes acumulados 05, 06 y 07/2015-II, en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional dentro de los expedientes acumulados CJE/JIN/084/2015 y CJE/JIN/085/2015, en virtud de que la pretensión de los actores consistía en que esta autoridad revocara la propuesta de selección de la primera fórmula de las dos Circunscripciones Plurinominales de Candidatos a Diputados Locales.